REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — CNPC

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE: 6875652

No. de Comparendo: 8 - 1 - 134313

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2019	03	4 (circled)	09 (circled)	16

Mes: 1 2 3 4 5 6 / 7 8 9 10 11 12

Hora: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 / 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	VÍA SECUNDARIA – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
AV CL CR AU DG TR VRA CSTO (CL circled)	58	AV CL CR AU DG TR VRA CSTO (CR circled)	54	B/quilla	Norte C. Historico

BARRIO: Modelo — OTRO — SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] — DOMICILIO [ ] — MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? (D.E. circled) — NÚMERO DE DOCUMENTO: 7382943331 — EDAD: 28

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Alfredo sanchez calderon — DIRECCION - RESIDENCIA: Cra 54 # 47-57

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI [ ] NO [ ] Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 32236678

EMAIL: No Aporta — DEPARTAMENTO: Atlantico — MUNICIPIO: Barranquilla — PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD — DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI [ ] NO [ ] Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL — ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT — DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	X	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	X	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	X	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]		
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI [ ] NO [ ] Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontro con ventas de jugos y pasteles

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: 1 (circled), 4 (circled), 0 (circled) — NUMERAL: 4 (circled) — LITERAL: A B C D / E F G H / I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 (circled) 2 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	[ ]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES [ ] AMONESTACIÓN	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia Distrital de Barranquilla, Insp 25

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: PT Gonzalez Machuca Alvaro — Placa: 099014

Unidad: Mebar — Cuadrante o Cargo: Focet Espacio P. — Teléfono: 3016694812

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombres y Apellidos — No. C.C.

Dirección — Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
[signature] C.C. 1052970107	[signature] C.C. 73829433	C.C.

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

La firma y Huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO SE DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Impreso por: Dittar S.A. PBX: 3319001 / Nit: 802 005 820-5 / Bogotá. PARA EFECTO DE LO SEÑALADO EN LA LEY 1801 ESTE FORMATO HACE LAS VECES DE ACTA O INFORME EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE POLICÍA O IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

ACTA DE AUDIENCIA
(EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-7885)
INSPECCIÓN *25* DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 81134313
INFRACTOR: ALFREDO SANCHEZ CALDERA D.E No. 13.829.433
LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 58 KR 54
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81134999 dentro del expediente 08-001-6-2019-7885.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 03 de abril del 2019, a las 09:16 A.M. el patrullero de la Policía Nacional ALVARO GULLOSO MACHUCA, identificado con la placa policial No. 99014impuso Orden de comparendo No 81134313 al Señor (a): **ALFREDO SANCHEZ CALDERA** identificado (a) con el **D.E. No. 13.829.433** por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "*SE ENCONTRO CON VENTA DE JUEGO Y PASTELES,* Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 25 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134359

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... *Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...* ".

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "*Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.*"

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "*Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal*".

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las

actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*"

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 05 de julio de 2019 al (a) señor (a) **ALFREDO SANCHEZ CALDERA,** identificado (a) con el **D.E. No. 13.829.433** de Venezuela.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4° del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), *en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, podemos ver que el caso en concreto el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que constituyen una población con situación vulnerable.

El uniformado señala como medida correctiva multa general, constituyendo esta medida una carga económica adicional para esta persona; que como mencionamos anteriormente están atravesando situaciones socioeconómicas complejas, por lo tanto, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el plurimencionado código, este Despacho no impondrá multa económica sino que se ordenara la medida correctiva de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **ALFREDO SANCHEZ CALDERA** identificado (a) con el **D.E. No. 13.829.433** de Venezuela, en calidad de ocupante del espacio público.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

ARTÍCULO TERCERO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley[1], quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 25 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 06 de marzo del año 2020

RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

[1] Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: *"Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán* ***dentro de la misma audiencia****". (Subrayado fuera de texto).*